

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**Antecedentes**

- I. El trece de noviembre de dos mil trece, en la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se aprobó el *“ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE MATERIALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES, ASÍ COMO REQUISITOS DE LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y PERIODO ORDINARIO QUE TRANSCURRIRÁN DURANTE DOS MIL CATORCE”*, con clave ACRT/41/2013.
- II. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El treinta de mayo de dos mil catorce en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de autoridades electorales y partidos políticos nacionales y locales, durante el segundo semestre del periodo ordinario de dos mil catorce”*. Identificado con la clave INE/CG40/2014.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

- VI. En la Segunda Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de julio de dos mil catorce se aprobó el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos nacionales y locales aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG/40/2014”*, identificado con la clave INE/ACRT/04/2014, con motivo del otorgamiento del registro a los partidos políticos Partido Humanista, Encuentro Social y Morena.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de mayo de dos mil catorce, se aprobó el *Acuerdo por el que se establecen reglas de transición respecto del modelo de comunicación político-electoral para garantizar la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las prerrogativas constitucionales en materia de radio y televisión*, identificado con la clave INE/CG39/2014.
- VIII. El veintidós de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio número CEEPC-UPPP/001/2014 el Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí informó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en la sesión ordinaria efectuada el doce de septiembre de dos mil catorce el Consejo de dicha autoridad electoral local, aprobó el *“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSCRITOS O REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO DURANTE LAS PRECAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015”*.
- IX. El dos de octubre de dos mil catorce, mediante oficio número CEEPC-UPPP/002/2014 el Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la propuesta de pauta de transmisión de los promocionales de los partidos políticos que contendrán en el proceso local ordinario, únicamente por lo que se refiere al periodo de precampaña.
- X. El seis de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las Autoridades Electorales para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el estado de San Luis Potosí.”*

- XI. En la Séptima Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 173, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.”*
- XII. En sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el quince de octubre de dos mil catorce, se emitió el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ 2014-2015.”*

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 162 de la Ley Comicial y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que como lo establecen los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a), b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos,

precandidatos y candidatos a cargo de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución les otorga.

4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales de carácter federal y local, a partir del inicio de las precampañas hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
5. Que en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que existirá coincidencia de procesos electorales cuando la jornada comicial se desarrolle en el mismo mes o año. Por ello, toda vez que la jornada correspondiente tanto al proceso electoral federal como al local se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil quince, debe concluirse que el proceso electoral local del estado de San Luis Potosí es coincidente, por lo que le resultan aplicables las reglas establecidas para tal supuesto en los ordenamientos citados.
6. Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos referidos en los considerandos que preceden, a efecto de establecer el total de minutos que corresponderán a los partidos políticos durante el periodo de precampaña en el proceso electoral local que se llevará a cabo en el estado de San Luis Potosí, es preciso atender a la naturaleza del proceso en relación con la existencia de un proceso electoral federal, así como a la simultaneidad en el desarrollo de las etapas de precampaña respectivas.
7. Que como se desprende del Antecedente VIII, el Titular de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí informó las fechas en que se llevarán a cabo las precampañas en dicha entidad federativa y que además constituyen los periodos de acceso conjunto a radio y televisión:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas para Gobernador	15 de noviembre de 2014	13 de enero de 2015	60 días
Precampañas para diputados e integrantes de Ayuntamientos	5 de diciembre de 2014	13 de enero de 2015	40 días

8. Que es necesario determinar el tiempo de minutos que corresponde distribuir entre los partidos políticos que participarán en el proceso electoral local del estado de San Luis Potosí durante las precampañas locales, precisando que en los días de

coincidencia con la precampaña federal, en términos de lo establecido en el artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinará, en el momento procesal oportuno, lo conducente por el órgano de este Instituto facultado para tal efecto.

9. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en un ejercicio de interpretación conforme a los criterios, gramatical, sistemático y funcional, al aprobar el acuerdo INE/CG150/2014 estableció el criterio aplicable para la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales durante el periodo de precampañas locales que no coincidan con las federales.

En efecto, al emitir el acuerdo de referencia se concluyó que la distribución de los 30 minutos diarios que se otorgarán a los partidos políticos en su conjunto, para los periodos de precampaña en procesos electorales locales no coincidentes con la precampaña federal, cuya jornada electoral sea coincidente con la jornada electoral federal, cumple con la base mínima de 18 minutos señalado en la primera parte del inciso b) del apartado A, de la base III del artículo 41 Constitucional, al cual se le agregan 12 minutos para el efecto de contar con la totalidad de 30 minutos diarios que establecen los artículos 168 y 176 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevén 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión para difundir actos de precampañas de elecciones federales y también de las locales no concurrentes con aquéllas. Todo lo cual se obtiene de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos legales y constitucionales antes descritos.

10. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
11. Que de conformidad con el artículo transitorio vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las obligaciones previstas en el Decreto por el que se expidió dicho ordenamiento para los concesionarios, serán

aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el artículo transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

*“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social. Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles. En tanto se realiza la transición, dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso. En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”*

12. Que en el artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar las pautas correspondientes a procesos electorales locales conforme al modelo de distribución propuesto por la autoridad electoral de la entidad de que se trate.

Sobre el particular, como quedó establecido en los Antecedentes del presente Acuerdo dicha Dirección recibió mediante oficio CEEPC-UPPP/002/2014 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí la propuesta de pauta para las precampañas electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

De la misma, se desprendió que el criterio bajo el cual se llevó a cabo la propuesta de pauta cumple con lo establecido por el 41, Base III, Apartado A, inciso a), b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 168, numerales 1 y 4 de la Ley General comicial, por lo que se reproduce en los mismos términos.

13. Que para la elaboración de los pautados se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y este Comité de Radio y Televisión.
14. Que de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la distribución del tiempo que corresponderá a los partidos políticos y las autoridades electorales en la etapa de precampaña es la siguiente:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
PRECAMPAÑA	30	18

15. Que como lo señalan los artículos 41 Base III, Apartado A) inciso e) de la Constitución Política; y 167, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales inmediata anterior; adicionalmente los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del precepto citado. En este supuesto se encuentran los partidos políticos de nuevo registro: Morena, Partido Humanista y Encuentro Social.
16. Que el artículo 167, numerales 6 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.

17. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley Comicial. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

18. Que de conformidad con el artículo 178 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribirse en forma igualitaria.
19. Que de conformidad con el oficio CEEPC-UPPP/001/2014 referido en el Antecedente VIII se determinó que los resultados de la última elección estatal de Diputados por el principio de mayoría relativa en el estado de San Luis Potosí, considerando únicamente la votación válida estatal, fue de:

<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>VOTACIÓN VÁLIDA ESTATAL</b>
Partido Acción Nacional	24.86%
Partido Revolucionario Institucional	25.94%
Partido de la Revolución Democrática	10.18%
Partido del Trabajo	3.80%
Conciencia Popular	6.24%
Partido Verde Ecologista de México	13.36%
Movimiento Ciudadano	4.55%
Nueva Alianza	11.06%

Adicionalmente, dicha autoridad electoral señaló que para la elección local para elegir diputados al Congreso del Estado y ayuntamientos, se espera contar con la participación de los diez partidos políticos nacionales con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral y un partido político con registro estatal, a saber:

Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Humanista, Encuentro Social y Conciencia Popular.

Que como se describe de los Antecedentes vertidos en el presente Acuerdo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprobó la propuesta de modelo de pauta, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 25, numerales 2 y 3; y 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y que la misma cumple con lo establecido por el 41, Base III, Apartados A, incisos a), b) y d); y B inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se reproducen como si a la letra se insertasen.

20. Que como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 33, numerales 1, inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de precampaña y campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
21. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes de partidos políticos correspondientes al periodo de precampaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

**PRECAMPAÑA LOCAL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
CATORCE AL TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.**

De los 3600 promocionales totales a distribuir en la precampaña local, 1078 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 2515 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 7 promocionales restantes, serán utilizados por la autoridad electoral.

A continuación se presenta la tabla de premisas correspondiente:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL SAN LUIS POTOSÍ 2014-2015							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 3600 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	1080 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	2520 promocionales (70% Distribución Proporcional)  % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	98	0.18	24.86	626	0.4720	724	724
Partido Revolucionario Institucional	98	0.18	25.95	653	0.9400	751	751
Partido de la Revolución Democrática	98	0.18	10.18	256	0.5360	354	354
Partido del Trabajo	98	0.18	3.80	95	0.7600	193	193
Partido Verde Ecologista de México	98	0.18	13.36	336	0.6720	434	434
Partido Conciencia Popular	98	0.18	6.24	157	0.2480	255	255
Movimiento Ciudadano	98	0.18	4.55	114	0.6600	212	212
Partido Nueva Alianza	98	0.18	11.06	278	0.7120	376	376
Morena	98	0.18	0.00	0	0.0000	98	98
Partido Humanista	98	0.18	0.00	0	0.0000	98	98
Encuentro Social	98	0.18	0.00	0	0.0000	98	98
<b>TOTAL</b>	<b>1078</b>	<b>2.00</b>	<b>100.00</b>	<b>2515</b>	<b>5.0000</b>	<b>3593</b>	<b>3593</b>

Promocionales sobrantes para el INE

7

22. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité de Radio y Televisión, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el periodo de precampaña en el Proceso Electoral local del estado de San Luis Potosí.
  - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
  - c) Los tiempos pautados suman un total de treinta minutos diarios.
  - d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
  - e) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
  - f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
  - g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
23. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras de radio y televisión que de conformidad con el catálogo referido en el Antecedente XI del presente Acuerdo, deban cubrir el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local en el estado de San Luis Potosí.
24. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
25. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/41/2013 referido en el Antecedente I, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
26. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que no ha sido emitida la disposición reglamentaria correspondiente, desde el inicio de la precampaña hasta el día de la jornada electoral, tomando en cuenta que todos los días y horas son hábiles, las órdenes de transmisión y los materiales serán entregados o puestos a

disposición, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios al menos 3 días previos al inicio de su transmisión.

27. Que de conformidad con el artículo 186, numeral 4 de la Ley de la materia el Instituto dispondrá lo necesario a efecto de garantizar que los materiales de radio y televisión se reciban las veinticuatro horas del día; sin embargo, los dictámenes se elaborarán y notificarán en los plazos que establece el Acuerdo ACRT/41/2013. En el entendido que en día de elaboración de orden de transmisión se recibirán materiales para calificación técnica el día anterior, tal y como lo establece el Acuerdo ACRT/41/2013 hasta las 15:00 horas.
28. Que conforme a lo señalado en los Considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al periodo de precampaña del Proceso Electoral Local a celebrarse en el estado de San Luis Potosí.

**PRECAMPAÑA**

Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos para el periodo de precampaña local para gobernador.	8 de noviembre
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos para el periodo de precampaña local para diputados locales e integrantes de ayuntamientos.	29 de noviembre

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	9 de noviembre	10 de noviembre	15 de noviembre*
2	11 de noviembre	12 de noviembre	16 al 20 de noviembre
3	16 de noviembre	17 de noviembre	21 y 22 de noviembre
4	18 de noviembre	19 de noviembre	23 al 27 de noviembre
5	23 de noviembre	24 de noviembre	28 y 29 de noviembre
6	25 de noviembre	26 de noviembre	30 de noviembre al 4 de diciembre
7	30 de noviembre	1 de diciembre	5 y 6 de diciembre**
8	2 de diciembre	3 de diciembre	7 al 11 de diciembre
9	7 de diciembre	8 de diciembre	12 y 13 de diciembre
10	9 de diciembre	10 de diciembre	14 al 18 de diciembre
11	14 de diciembre	15 de diciembre	19 y 20 de diciembre
12	16 de diciembre	17 de diciembre	21 al 25 de diciembre

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
13	21 de diciembre	22 de diciembre	26 y 27 de diciembre
14	23 de diciembre	24 de diciembre	28 de diciembre al 1 de enero
15	28 de diciembre	29 de diciembre	2 y 3 de enero
16	30 de diciembre	31 de diciembre	4 al 8 de enero
17	4 de enero	5 de enero	9 y 10 de enero
18	6 de enero	7 de enero	11 al 13 de enero

\* Inicia precampaña de Gobernador.

\*\* Inicia precampaña de diputados locales e integrantes de ayuntamientos.

29. Que de conformidad con el artículo 39, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Radio y televisión en Materia Electoral, las notificaciones de las pautas se harán con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán efectos el mismo día de su realización.
30. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) y j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí notificar las pautas y entregar los materiales a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la misma entidad, en donde se celebrará la elección local, así como fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto en materia de Radio y Televisión, para los actos y diligencias que les sean instruidos.
31. Que las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 168, numerales 1 y 4 y 184,

numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso b); 7, numeral 1; 12; 13 y 18 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Estado de San Luis Potosí, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las pautas referidas en el punto anterior, deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión referidas en el considerando 23 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, la pauta respectiva, a las emisoras previstas en las pautas aprobadas mediante el presente acuerdo en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el considerando 28 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El presente Acuerdo fue aprobado, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinte de octubre de dos mil catorce, en lo general, excluyendo los considerandos décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo primero y vigésimo segundo, así como el punto resolutivo primero, con el consenso de los representantes de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena, y Humanista, y por la votación unánime de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Doctor Benito Nacif Hernández, y Doctor Ciro Murayama Rendón. El Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, así como las representaciones de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social no asistieron a la sesión.

Se aprobaron en lo particular, los considerandos décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo primero y vigésimo segundo, así como el punto resolutivo primero, con el consenso de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena, y Humanista, y por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González; Doctor Benito Nacif Hernández, y Doctor Ciro Murayama Rendón, con el voto en contra de la Presidenta del Comité, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**La Presidenta  
del Comité de Radio y Televisión**

**El Secretario Técnico  
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN  
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**